



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00354-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL MARIA CLAUDIA SINISTERRA FLORES VS
GABRIEL EDUARDO MEJIA COLORADO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 22 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 1979

Radicación No. 760013110010-**2023-00354-00**

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho, en providencia del pasado 4 de septiembre, dispuso el emplazamiento del demandado Gabriel Eduardo Mejía Colorado, por no haberse podido entregar el citatorio para notificación personal, en la ubicación previamente señalada como su lugar de residencia.

No obstante, la parte actora ha allegado constancia de notificación efectiva al correo electrónico del señor Gabriel Eduardo Mejía Colorado, también aportado por Sura EPS, luego de búsqueda activa realizada por el despacho al interior del trámite de divorcio.

Así las cosas, deberá dejarse sin efecto el punto resolutivo segundo del auto 1908 de septiembre 4 de 2023.

En consecuencia, dado que el término de traslado del señor Gabriel Eduardo Mejía Colorado venció sin que realizara pronunciamiento alguno, es procedente señalar fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00354-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL MARIA CLAUDIA SINISTERRA FLORES VS
GABRIEL EDUARDO MEJIA COLORADO

PRIMERO: Incorporar la constancia de notificación personal efectiva del demandado Gabriel Eduardo Mejía Colorado.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el punto resolutivo segundo del auto 1908 de septiembre 4 de 2023.

TERCERO: Señalar la hora de las 2:00p.m. del 12 de octubre de 2023, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal Mejía – Sinisterra.

CUARTO: Advertir a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con los artículos 489 y 444 del C.G.P.

QUINTO: Advertir a las partes que deberán allegar el inventario y avalúo, junto con los soportes, CINCO (5) días antes a la fecha antes indicada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c23a2f3a057593f0244fdb48de365d466577b15baffcd1bc85c7c1cbc5672a0

Documento generado en 21/09/2023 02:43:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**